

pagos secundarios y sus titulares serán nombrados por el Consejero de Hacienda.

El crecimiento y desarrollo de los servicios de la Junta, así como la creación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda aconsejan la constitución de estas ordenaciones de pagos secundarios.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, ha aprobado en su reunión de 3 de julio el siguiente

DECRETO

Artículo 1. La ordenación de pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto, de los pagos por Operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos indebidos se realizará por el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, salvo lo previsto en el artículo dos.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda podrá delegar en los Jefes de Servicio de la Secretaría General.

Artículo 2. Los pagos por retribuciones de personal, operaciones del Tesoro y devolución de ingresos indebidos, en el territorio de su jurisdicción, se ordenarán por los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3. Todos los actos de Ordenación de pagos serán intervenidos por agentes directos dependientes de la Intervención General de la Junta de Andalucía; conforme a lo dispuesto en los artículos 77 a 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 4. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación a este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 209/1984, de 10 de julio, sobre el compromiso de gastos de carácter plurianual.

El número dos del artículo treinta y nueve de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que «podrá adquirirse compromiso por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen». A estos efectos, el número cuatro del mismo artículo determino que «la parte de gastos correspondiente a los ejercicios futuros y la ampliación del número de anualidades será determinada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda».

La tramitación individualizada por cada uno de los expedientes de gasto de la autorización del Consejo de Gobierno, provoca paralización en los mismos y supone un incremento innecesario de los asuntos que se eleven a conocimiento del Organismo de Gobierno, que se pueden evitar mediante el establecimiento de unos porcentajes generales sobre los créditos de ejercicios futuros que pueden ser comprometidos, reservando para conocimiento del Consejo los que por circunstancias específicas requirieron un tratamiento singular.

Por ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1. En los supuestos de los apartados a) y b) del número 2 del artículo 39 de la Ley 5/1983, de diecinueve de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, se podrán comprometer gastos en cada uno de los cuatro inmediatos ejercicios siguientes siempre que el gasto imputado no exceda de la cantidad que resulte de aplicar el crédito correspondiente, del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

- el 70% en el ejercicio inmediato siguiente;
- el 60% en el segundo ejercicio;
- el 50% en el tercer ejercicio;
- el 50% en el cuarto ejercicio;

Artículo 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el artículo

anterior, a petición de la Consejería correspondiente y previos los informes que se estimen oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 194/1984, de 3 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

El Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, y ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82, de 3 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1132/1984, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

Disposición adicional. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar cuantas normas desarrollen el presente Decreto.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

DECRETO 195/1984, de 3 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo una vez realizada la valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica.

El Real Decreto 1139/1984, de 8 de junio, realiza la valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82, de 3 de noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo Único. Se asignan a la Consejería de Política Territorial las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1139/1984, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposición adicional. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar cuantas normas desarrollen el presente Decreto.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 164/1984, de 5 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, encaminado al fomento del sector agrario.

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 165/1984, de 5 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, encaminado al fomento del sector agrario.

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 166/1984, de 5 de junio, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, encaminado al fomento del sector agrario.

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 5 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 200/1984, de 10 de julio, por el que se nombra Director General de Administración Local a don Antonio Nieto Rivera.

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1984

DISPONGO:

Artículo Único. Vengo en nombrar Director General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación, a D. Antonio Nieto Rivera.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

DECRETO 202/1984, de 10 de julio, por el que se nombra Inspector General de la Policía Municipal a D. Antonio Rosón Méndez-Trelles.

En uso de las facultades que me están conferidas y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 160/1984, de 5 de junio, sobre Funciones del Inspector General de la Policía Municipal, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Inspector General de la Policía Municipal, de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, a D. Antonio Rosón Méndez-Trelles.